DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 2000

por la que se modifica la Decisión 2000/350/CE sobre la vigilancia epidemiológica de la fiebre catarral ovina en Grecia y determinadas medidas para prevenir la propagación de la enfermedad

[notificada con el número C(2000) 2008]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/485/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [4], y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) Como resultado del sistema de vigilancia epidemiológica establecido en cumplimiento del artículo 2 de la Decisión 2000/350/CE, de 2 de mayo de 2000, sobre la vigilancia epidemiológica de la fiebre catarral ovina en Grecia y determinadas medidas para prevenir la propagación de la enfermedad [5], se ha introducido, de conformidad con el artículo 3 de esa misma Decisión, una restricción para el envío desde determinadas partes del territorio griego de animales de especies sensibles a dicha enfermedad.

(2) Esa restricción impuesta al envío de animales en determinadas regiones viene a trastornar los movimientos estacionales que se dirigen a los pastos de verano situados fuera de las zonas restringidas.

(3) Es preciso tomar en consideración los gastos extraordinarios que soportan los productores afectados por dicha restricción.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 8 de la Decisión 2000/350/CE, se añadirá el guión siguiente:

«— 50 % de los costes sufragados por Grecia para compensar a los productores por la compra de forrajes a la que se vean obligados cuando, por causa de las restricciones impuestas al envío de animales en virtud del artículo 3, no puedan, en contra de su costumbre, trasladar sus animales a los pastos de verano,».

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

[1] DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
[2] DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.
[3] DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.
[4] DO L 168 de 2.7.1994, p. 31.
[5] DO L 124 de 25.5.2000, p. 58.